



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000061/2026.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0106/2026.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000061**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de julio de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000061**, en el que solicita lo siguiente: *"Se solicita información a la Universidad del Istmo de la Dra. Juquila Araceli Hernandez Nolasco de porque paso de ser asociada C a Titular A siendo parte de la comisión de personal académico. Fue juez y parte, hay colisión de intereses personales. Información a la Universidad del Istmo de porque el Cuerpo Académico de la Dra Juquila y el Dr. Jorge Martin Cordero ya no esta habilitado. Información a la universidad del Istmo de porque no hay una maestría en derecho energético y la dra. Juquila hernandez nolasco dio de baja a los estudiantes de esa maestría, ¿porque se dieron de baja esos alumnos? ¿Qué información tiene Israel de este hecho? Información A LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO de porque la Dra. JUQUILA HERNANDEZ NOLASCO NO QUIERE IMPARTIR CLASES EN LA CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS. INFORMACION A LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO DE PORQUE LA DRA JUQUILA HA DICHO EN JUNTAS DE ACADEMIA QUE LA CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS ES UN FRAUDE. Se solicita información de porque los profesores investigadores Dra. Juquila araceli hernandez nolasco, Dr. Jorge Martin Cordero Torres y Dr. Alvaro Castañeda Arredondo no quieren impartir clases en la carrera de gestion de aduanas y que se explique de acuerdo a la malla curricular de la carrera de gestion de aduanas porque no tienen el perfil para impartir clases en esas materias. ¿Qué la universidad del Istmo explique que experiencia laboral tienen en aduanas y comercio exterior los profesores Dra. Juquila araceli hernandez nolasco, Dr. Jorge Martin Cordero Torres, Dr. Alvaro Castañeda Arredondo para impartir clases en la carrera de comercio exterior y gestion de aduanas? ¿Si no tienen experiencia laboral en temas de aduanas y comercio exterior porque siguen impartiendo clases en la universidad del Istmo? Porque esos tres pseudodoctores son aviadores de la Universida del Istmo y porque no quieren trabajar ni estudiar una especialidad en aduanas para dar clases? Porque la Dra. Juquila atacaba al compañero Oscar de ser aviador y decía que era indígena y no debía estar aqui en la Unistmo"* (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 17, 41 fracciones II, V y VII, 127 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII, XI y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracciones III, VIII y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000061**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 4, 13 fracción I, 20 fracciones I, II y VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 17, 18 fracciones I, II y VII del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado: "Universidad del Istmo" 1, 2, 26 fracción I, 27, 30 fracción IV y



39 fracción I, del Reglamento Interno de la Universidad del Istmo establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la citada Universidad, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

(...)

ARTICULO 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

(...).

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

(...).

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;

(...)

II. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o

(...)

VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

(...)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO: "UNIVERSIDAD DEL ISTMO"

Artículo 1. Se crea la Universidad del istmo, en lo sucesivo "UNISTMO", como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

Artículo 2. La "UNISTMO" tendrá como sede principal el campus de Tehuantepec, con domicilio en Ciudad Universitaria del Municipio y Distrito de Santo Domingo Tehuantepec de la Región del Istmo. Además, podrá establecer nuevos campus en diferentes puntos de esa región del Estado, y derivado de las necesidades educativas en el ámbito de su competencia.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Artículo 3. La "UNISTMO" tendrá por objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.

(...).

Artículo 17. La Rectoría estará a cargo de una persona titular denominada Rectora o Rector, que será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Rectoría de la "UNISTMO", además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. Representar legal y administrativamente a la "UNISTMO";

II. Conducir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la "UNISTMO", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...).

VII. Designar y remover al personal académico y administrativo de la "UNISTMO";

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado, denominado Universidad del Istmo.

Artículo 2. La Universidad del Istmo, tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

(...)

DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 26. La Vice-Rectoría de Administración contará con un Vice-Rector, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

(...)

I. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que sean necesarios, de acuerdo a la normatividad aplicable;

(...)

Artículo 27. La Vice-rectoría de Administración para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las siguientes Áreas Administrativas: Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Materiales, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Proyectos, Construcción y Mantenimiento, Departamento de Gestión Administrativa, Departamento de Logística, Departamento de Red de Cómputo y Departamento de Clínica Universitaria.

(...)

Artículo 30. El Departamento de Recursos Humanos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Vice-Rector de Administración y tendrá las siguientes facultades:

(...)

IV. Vigilar y aplicar de manera irrestricta las normas y procedimientos aprobados por la Universidad para la contratación, permanencia y promoción del personal académico y administrativo;





DE LAS FACULTADES DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 39. La titularidad de la Unidad de Enlace y acceso a la información, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en el Abogado General, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas Áreas Académicas y Administrativas de la Universidad las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;

De modo que la Universidad del Istmo es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000061**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la **Universidad del Istmo** ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento a la solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000061**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente
ADMC.